# Boletin Oficial PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Prórroga de la tarjeta de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 764, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 301, del día 28 de Octubre de 1951, ha tenido a bien disponer que la vigencia de la Tarjeta de Abastecimientos, implantada por Circular número 494, cuyos ejemplares fueron canjeados por otros, en virtud de la Circular 673, se prorroga hasta el día 30 de Junio de 1952, hasta cuya fecha regirán igualmente las normas de la Circular 494 y disposiciones complementarias que dictadas con posterioridad se hallen vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Octubre de 1951. El Gobernador Civil interino,

Buenaventura Benito Quintero 2929

Comercio de la almendra y la avellana

El B. O. del Estado, número 244, de 1.º de Septiembre de 1951, publica la Circular número 36 de la Comisión para el Comercio de la almendra y la avellana, por la que se dictan normas e instrucciones para la regulación del comercio de estos frutos durante la campaña 1951-52 y cuyo contenido se remite a los-agricultores y comerciantes a quienes afecte.

Palencia 30 de Octubre de 1951, El Gobernador Civil interino, Buenquentura Ronito Ovintono

Buenaventura Benito Quintero 2931

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 1951

ADULTOS

ACEITE DE SOJA REFINADO, ración individual de cuarto

again a row which berein end

litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 45 y 46 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 200 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por persona, con corte de los cupones de legumbres correspondientes a las semanas del suministro.

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, y 100 para los titulares de cartillas clasificadas en segunda categoría, contra entrega del cupón número 160 de «Varios».

## INFANTILES

PRIMER CICLO

NIÑOS DE 1 A 6 MESES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo. AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

STATES OF THE PARTY OF THE PART

Precios por ración de los artículos

PESETAS

|          |        | Table to the same |           | CESETAS |
|----------|--------|-------------------|-----------|---------|
| Aceite o | le soj | a, cuai           | rto litro | 2'75    |
| Azúcar   | 200    | gramo             | s         | 1'80    |
| Id.      | 250    | íd.               |           | 2'25    |
| Id.      | 300    | íd.               |           | 2'70    |
| Harina,  | 500    | íd.               |           | 2'50    |
| Jabón,   | 100    | íd.               |           | 0'70    |
| Id.      | 400    | íd.               |           | 2'80    |
| Id.      | 500    | íd.               |           | 3'50    |
| Café,    | 200    | íd.               |           | 10'60   |
| Id.      | 100    | íd.               |           | 5'30    |
| C        |        |                   |           |         |

#### Suministro a transeúntes

Durante el próximo mes de Noviembre las personas titulares de cartillas que se abastecen en régimen de transeûntes, deberá realizarse en los siguientes establecimientos de la Capital:

Ultramarinos.-Mariano Calvo, calle Mayor, 167.

Panadería.—Isidoro Díaz, ca-· lle Mayor Pral., 155.

## Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 14 de la nueva cartilla industrial, TRES kilogramos de azúcar por ración y contra entrega del cupón número 14, retirarán DOS kilogramos de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta
Delegación Provincial, el día 2
del próximo mes de Noviembre, y
liquidarán el suministro el día 14
las tiendas comprendidas del
número 1 al 30 y el día 15 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 5, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 13, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tien-

PATE TISSES THE SELECTION OF SELECTION OF

das a las nueve y media horas el día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 30 de Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

2930

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Noviembre de 1951

A partir del próximo viernes día 2 de Noviembre, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluídos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Noviembre, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y que dará anulado.

Palencia 30 de Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 772 de fecha 6 de Agosto, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 227, de 15 de Agosto pasado, dispone lo siguiente:

Por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril y 27 de Julio de 1951, publicados en el Boletín Oficial del Estado número 137 de 17 de Mayo y 213 de 1 de Agosto del corriente año, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas, y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida de dichos productos durante la campaña 1951-52.

En cumplimiento de las facultades concedidas por mencionados Decretos, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General, establece por la presente Circular las normas que han de regular dicha campaña.

#### CAPITULO PRIMERO

Normas de carácter general

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó en 1 de Junio de 1951, y terminará el 31 de Mayo de 1952, se considerarán cereales panificables: el trigo, centeno, maiz y escaña. De acuerdo con los artículos séptimo y tercero de los Decretos del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril y 27 de Julio de 1951, respectivamente, se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo, la adquisición o recepción, según proceda, de acuerdo, con las normas que a continuación se desarrollan de la totalidad de las cosechas del trigo, centeno y escaña, no pudiendo por tanto los agricultores entregar cantidad alguna de citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros fuera de los límites que se marcan a continuación ni dedicar mencionados productos al consumo de sus ganados, ni a la ceba del ganado de cerda y del vacuno.

La autorización para alimentar ganado con centeno y escaña, podrá ser concedida por esta Comisaría General a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, cuando los productores, una vez cubiertas las necesidades de siembra y consumo de su explotación y entregados los cupos forsosos tuviesen algún sobrante.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951 el Servicio Nacional del Trigo, recibirá en sus almacenes, en todas las provincias de España y al precio de tasa que rigió para la pasada campaña de recogida de 1950-51,

las legumbres secas de consumo humano: garbanzos, judías, lentejas, habas, y guisantes que los agricultores voluntariamente entreguen.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a disposición de esta Comisaría General.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1951, las cosechas de cebada y avena y maíz quedan en régimen de libertad de comercio, precio y circulación, a excepción/de las cantidades que se fijen en concepto de cupo forzoso a los agricultores, que vendrán obligados a entregarlas a los precios de tasa correspondiente en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo y quederán a disposición de esta Comisaría General. También se recibirá en los Almacenes del S. N. T., que abonará a los precios de tasa correspondientes, las cantidades que de dichos productos entreguen voluntariamente los agricultores. Los demás cereales y leguminosas de piensos, tales como alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, altramuces, algarrobas, almortas, yeros, veza, alverjas o alverjones y garbanzos negros, así como las habas o guisantes de variedades forrajeras podrán ser vendidos por los Agricultores al Servicio Nacional del Trigo a los precios correspondientes o en régimen de libertad de precio, comercio y circulación en todo el territorio nacional.

Queda prohibida la ocultación y el acaparamiento.

Artículo 4.º En la próxima recolección, los productores de trigo, centeno, escaña o maíz, se
reservarán de su cosecha las cantidades necesarias para simiente
y consumo propio en la cuantía
que se señale en el artículo 19 de
la presente Circular.

Artículo 5.º Los Gobernadores Civiles serán responsables del cumplimiento en su provincia, de las normas dictadas por esta Comisaría General y Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para la campaña de cereales que por esta Circular se regula, siendo los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo responsables de la ejecución de las expresadas normas. En consecuencia, los Gobernadores Civiles, deberán en todo momento estar al corriente de la marcha de la recogida dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y

proponiendo las medidas que considere oportunas. Presentarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría General.

### Concierto de recogida

Artículo 6.º Caso de llegarse a establecer previa autorización de esta Comisaría General a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, algún concierto de recogida de trigo, entre el Servicio Nacional del Trigo y los fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios legalmente autarizados y reconocidos como tales, por el Sindicato Vertical de Cereales, se establecerán las normas que a dicha modalidad ha de responder, y en ningún caso habrán de ser de carácter obligatorio para el agricultor, el cual, conservará siempre la libertad de valerse para sus entregas de los intermediarios autorizados por el convenio o de entregar libremente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo sus cupos forzosos o excedentes y quedando siempre a salvo los beneficios concedidos a los agricultores en orden a los excedentes.

Artículo 7.º Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General, se dictarán los presupuestos correspoddientes a los artículos a que se hace referencia en la presente Circular.

## CAPITULO II

Trigo, centeno y escaña

Instrucciones para la fijación
de los cupos y recogida

CUPOS PROVINCIALES

Artículo 8.º Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo, los cupos forzosos que de trigo, centeno y escaña, se les haya señalado, teniendo en cuenta la superficie obligatoria que tuviera asignada y los rendimientos unitarios apreciados en la zona o paraje en que esté situada su finca, así como también las necesidades de siembra para la próxima campaña y las posibles reservas de consumo que podrán corresponderle para él, sus familiares y obreros fijos y eventuales, dentro de las cifras máximas señaladas en el artículo 19 de la presente Circular.

Deducidas de la total producción del agricultor las cantidades correspondientes a reserva de siembra y consumo al cupo forzoso a que se refiere el párrafo anterior, el resto, previo depósito obligatorio en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, gozará de los beneficios de excedentes a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 27 de Abril de 1951.

Artículo 9.º El Servicio Nacional del Trigo, propondrá a esta Comisaria General, la distribución por provincias de los cupos forzosos de trigo, de centeno y escaña que se establezcan en total para toda España, y una vez aprobada dicha distribución de los cupos forzosos provinciales, serán comunicados a través de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo -y por la Delegación Nacional del mismo a las Juntas Provinciales de Distribución de Cupos a que se refiere los siguientes párrafos.

En cada una de las provincias de España, funcionará una Junta Provincial de Distribución de Cupos, integradas por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica como Presidente; el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sub-Delegado o Secretario Provincial de Abastecimientos y Transportes como Vocales.

Será función de esta Junta el desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en orden a distribución del cupo forzoso que haya sido designado a la provincia, entre los términos municipales productores de la misma, así también cuanto se refiere a la distribución entre los agricultores del cupo forzoso provincial.

Los acuerdos de esta Junta se acordarán por unanimidad, o en último caso por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta, se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes y otro al Inspector Nacional de la Zona del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector Nacional de Zonas del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta, en aquellos casos que los mismos no se ajusten, a su juicio a las normas dadas por la Supe-

rioridad, comunicando dicha decisión cuando sea adoptada a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que resolverá lo procedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial y para asistir a sus reuniones cuando lo juzgue conveniente.

(Continuará)

# Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE OBRAS

Dovolución de fianza

Acordada la devolución de la fianza definitiva constituída por el contratista de las obras de construcción de la cerca de cerramiento de los terrenos de la Ciudad Benéfica Provincial, don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que el Alcalde del Municipio de Palencia certifique si existe o no reclamación alguna contra dicho contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 31 de Octubre de 1951.

-El Presidente, B. Benito.

# Administración de Justicia

### Palencia

Don Gregorio Rodríguez Aguado, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su Partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número 2-1951, aparece la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Palencia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera Instancia de esta Capital y su Partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados a instancia de don Ventura Caballero Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra don Luis González Monge de Medina, mayor de edad, casado, Corredor de Comerio y en la actualidad en ignorado paradero, el cual se encuentra declarado en rebeldía, en reclamación de veintiséis mil pesetas.

FALLO: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el Procurador D. Víctor Matilla Martínez, en nombre y representación de D. Ventura Caballero Martín, y originaria de los presentés autos, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de servicios entre el susodicho demandante y el demandado don Luis González Monge de Medina, para la inversión de la cantidad efectiva de veintiséis mil pesetas en deuda Perpetua Interior del cuatro por ciento, y como consecuencia de esta resolución debo condenar y condeno al demandado expresado a que pague al demandante de referencia la susodicha cantidad de veintiséis mil pesetas más el cuatro por ciento de interés anual sobre la expresada suma en concepto de demora y durante el período comprendido entre el 21 de Diciembre de 1950 (fecha en que el actor reclamó al demandado ju licialmente el cumplimiento de la obligación) hasta el día en que se verifique el total pago de la cantidad principal. Todo ello sin hacer especialimposición de las costas causadas en la tramitación del presente proceso. Así por esta mi sentencia la que en atención a la rebeldía del demandado se notificará ésta en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.-José García Aranda.-Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el llmo. Sr. D. José García Aranda, Magistrado-Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. Palencia a diecinueve de Septiembre ae mil novecientos cincuenta y uno.-El Secretario, Gregorio Rodrí-

guez. (Rubricado).

Concuerda con sus originales
a que me remito en caso necesa-

rio y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado don Luis González Monge, expido el presente en Palencia a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Gregorio Rodríguez. 2555

## Baltanás

EDICTO

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado para el siete de Noviembre del año actual a las diez de la mañana, a fin de ser oído en el sumario número 35 del 1951, sobre hurto, a las personas que se indicarán, hoy en ignorado paradero, y que hasta hace poco residían en Cevico de la Torre: Enrique Yagüe Redondo, de oficio pastor, natural de Canillas de Esgueva, de 28 años de edad; y a su mujer Angeles Rrodríguez González, de 24 años de edad, natural de Piña de Esgueva, dedicada a sus labores.

Pues así lo tengo acordado en referida causa; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Baltanás 17 Octubre de 1951. — Emilio Cepeda Carranza. El Secretario, José María Vigil Cobián. 2763

## Regimiento Artillería Montaña número 24.-Logroño

Requisitoria

Urbaneja Esteban, Félix, hijo de Félix y de Juliana, natural de Torquemada, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión carpintero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba regular, boca regular, frente estrecha, domiciliado últimamente en Torquemada, procesado en S.O. número 138-51, por el delito de deserción y encartado en el expediente judicial número 256-51 por el mismo delito, comparecerá en el término de veinte días ante D. Emilio López Azofra, Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Logroño 22 Octubre de 1951.

– El Teniente Juez Instructor (ilegible).

2664

# Administración Municipal

### Santibáñez de la Peña

El día veintitrés del próximo mes de Noviembre y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que haga sus veces, la subasta de 370 árboles de roble con un volumen de 21'818 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña del monte Hoyo Espinar, del pueblo de Pino de Viduerna, con el tipo de tasación mínima de 5.119'65 pesetas y máxima 5.747'38 pesetas.

El mismo día y su hora de las diez y media de su mañana, la subasta de 120 árboles de roble con un volumen de 15'166 metros cúbicos de madera y 15 estéreos de leña del monte Valcárcel, del pueblo de Santibáñez de la Peña, en el tipo de tasación mínima de 3.179'43 pesetas y máxima de 3.778'44 pesetas.

El mismo día y su hora de las once de su mañana, la subasta de 175 árboles de roble con un volumen de 89'891 metros cúbicos de madera y 35'709 metros cúbicos de madera leñosa y 30 estéreos de leña, del monte Alto, del pueblo de Villanueva de Arriba, bajo el tipo mínimo de tasación de 24.460'64 pesetas y máximo de 27.273'47 pesetas.

El mismo día y su hora de las once y media de su mañana, la subasta de 200 árboles de roble con un volumen de 20'053 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña de copa, en el monte Otero y Arganchal, del pueblo de Viduerna, bajo el tipo mínimo de tasación de 4.994'70 pesetas y máximo de 5.599'76 pesetas.

El pliego de condiciones por las que ha de regirse estas subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día cinco de Diciembre, a las mismas horas, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Santibáñez de la Peña 25 de Octubre de 1951. – El Alcalde (ilegible). 2876

## Antigüedad

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó declarar vacantes e incautarse de las
parcelas del monte de estos propios «Verdugal», que venía disfrutándolas para el aprovechamiento de labor y siembra, los

que fueron vecinos de este pueblo que al final se relacionan por haber perdido la vecindad o haber fallecido, para ser adjudicadas a otros nuevos vecinos.

Y para que sirva de notificación a los interesados y demás vecinos, se hace público por medio del presente edicto que se fija en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles a todos que contra este acuerdo puede interponerse el recurso que determina la Base 59 de la Ley municipal de 17 de Julio de 1945 ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, previo recurso de reposición ante esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al de su publicación, de conformidad a lo dispuesto en la Base 63 de citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antigüedad 15 de Octubre de 1951. — El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

# Fincas que se declaran vacantes

| NI O 1                              |                    |  |   |
|-------------------------------------|--------------------|--|---|
| del 1.º lote                        | del 2.º lote       | Nombres y apellidos de los   | Causa de la vacante                                   |
| D E 165<br>311 y 87<br>47<br>50     | L A S<br>65<br>104 | ADJUDICADAS DEF<br>Antonio Barcenilla Mena<br>Zenón García López<br>V.ª de Juan Gil Cantero<br>Benito Mateo de la Cruz | Pérdida de vecindad<br>Defunción                      |
| 288<br>222<br>81<br>88<br>314 y 294 | 232<br>124<br>75   | Esperanza Mena de la Cruz José Ortega Barcenilla Francisco Ortega Peral Sindimio Rodríguez Serrano                     | Defunción<br>Pérdida de vecindad<br>Defunción<br>Idem |
| 1                                   | AS A 258           | DJUDICADAS PROVI<br>Teodoro Monzón Barcenilla.<br>Antonio Pascual Adrián   | SIONALMENTE   |

## Villameriel

El día 15 de Noviembre próximo a las doce, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, primera subasta para aprovechamiento de 80 árboles roble, con un volumen de 20'963 metros cúbicos de madera, 40 estéreos de leña en el monte «Formosilla», de Cembrero.

El referido aprovechamiento se halla incluído en el grupo 2.º de las normas dictadas para la subasta de maderas. El precio mínimo de este aprovechamiento es de 2.603'85 pesetas, y el máximo de 3.070'34 pesetas.

Sólo podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.

La subasta se regirá por las normas citadas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan en Secretaría, a disposición de quien les interese.

Villameriel 13 de Octubre de 1951.-El Alcalde, Jesús H. Puebla.

# Modelo de proposición

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. ....... de las relativas al mismo, cuyas caracterís, ticas, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ....... presentada ........

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. ...... presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .......

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ........

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a+b) .........

## Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez

ANUNCIO

Pasados los veinte días del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar a las catorce horas en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez, la primera subasta del aprovechamiento de

263 árboles de roble, con un volumen de 39'732 metros cúbicos en el monte «Arriba», de la pertenencia de citado Arenillas, con arreglo al pliego de condiciones que está expuesto en Secretaría y bases siguientes:

- 1.ª El aprovechamiento quede incluído en el grupo primero.
- 2.° El precío mínimo será de 6.487'73 pesetas.
- 3.ª El precio máximo no podrá exceder de 7.729'56 pesetas.
- 4.ª Podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C.
- 5.ª Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo oficial que se inserta a continuación.

El mismo día que la anterior y hora de las trece, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de estepa del mismo monte, bajo la tasación de 1.000 pesetas.

Arenillas de Nuño Pérez 6 de Octubre de 1951.—El Presidente, Julio Relea. 2302

# Modelo de proposición

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerle, hace constar que posee el certificado profesional y hoja de compras número ....... de las relativas al mismo cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes.

Area económica correspon diente a la hoja de compras número ...... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

- b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.........
- c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b).

7.4959H E-16:7.1

d) Indice adicional
i) Indice de adjudicación to-

# Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene. cientes a los pueblos que a continua. ción se expresan, se hallarán expues. tos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

# APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1952

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Soto de Cerrato. 2836

SUPLEMENTO DE CREDITO
Pedraza de Campos. 2855
PADRON DE VEHICULOS PARA 1952
Quintanaluengos. 2882
Báscones de Ojeda. 2903
Ampudia. 2915
Villarramiel. 2870

PADRON DE LA MATRICULA INDUS TRIAL PARA 1952

Torre de los Molinos. 2898 Ampudia. 2916 Calzada de los Molinos. 2912 Villaumbrales. 2852 Olmos de Ojeda. 2858 Boadilla de Rioseco. 2866 Villarramiel. 2870 Cenera de Zalima. 2874 Buenavista de Valdavia. 2843 Soto de Cerrato. 2837

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES
PARA 1952

Villarramiel. 2870 Abastas. 5826 Villalumbroso. 2827 Añoza. 2832 Cervatos de la Cueza. 2834 Guaza. 2838 Arconada. 2839 Rebanal de las Llantas. 2844 Grijota. 2845 Frechilla. 2847 Triollo. 2848

PADRON DE RUSTICA PARA 1952 Villarramiel. 2870 Cervatos de la Cueza. 2834

Imprenta Provincial. - PALENCIA